



Bitácora: 32/DD-0081/09/20  
Zacatecas, Zac., 08 de octubre de 2020.

*Alcaldía*

**Ing. Carlos Bárcena Pous**

**Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas**  
**Presente**

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 29 de septiembre de 2020, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto “Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas”**, ubicado en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, promovido por la Secretaría de Economía del Gobierno del estado de Zacatecas (**Promovente**), representada por el Ing. Carlos Bárcena Pous, en su carácter de Secretario de Economía.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 29 de septiembre de 2020, el **Promovente** ingresó el **Aviso** para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0081/09/20.
- II. Que el **Promovente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental, mediante el oficio No. SEZAC/813/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, para llevar a cabo el **proyecto Centro de Conciliación Laboral Local del Estado Zacatecas**, el cual se pretende construir, en una superficie total de 900 m<sup>2</sup>, de los cuales 500 m<sup>2</sup> son de construcción del edificio y 400 m<sup>2</sup> serán para estacionamiento, dicha área cuenta con servicios de energía eléctrica, agua potable y red de drenaje municipal, además de esto considera que no habrá un impacto ambiental o un desequilibrio ecológico ya que se encuentra ubicado en un área urbana, y no se existen especies de fauna y flora.
- III. Que el **proyecto Centro de Conciliación Laboral Local del Estado Zacatecas**, con pretendida ubicación en la Ciudad Judicial de Zacatecas, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, se localiza en las siguientes coordenadas UTM:

Centro de Conciliación Laboral		
1	744533.0114	2520954.5787
2	744532.8999	2520970.4151
3	744533.5208	2520974.4747
4	744511.4018	2520974.4747
5	744511.4018	2520945.0513
6	744515.5540	2520939.5740
7	744521.2012	2520930.0000
8	744534.5036	2520930.0000
9	744533.5695	2520943.7040

*Recibí Oficio N° 32/DD-0081/09/20  
Promovente  
Ricardo J.A.  
15/10/2020*

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:



**"Artículo 6º.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental **se presenta** para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes (**No aplica para obras nuevas**) no se encuentren entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

**SEGUNDO.** Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pudo constatar que el área del **proyecto** se localiza dentro de la zona urbana de la ciudad de Zacatecas, dicha superficie se encuentra desprovista de vegetación, existiendo espacio suficiente para el desarrollo del proyecto.

**TERCERO.-** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPEA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: "El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente".

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al terreno donde se ubica el **proyecto**, el artículo 5º inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

**"Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"

Atendiendo lo señalado en el Considerando SEGUNDO, el terreno donde pretende realizarse el proyecto se encuentra desprovisto de vegetación y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el Promovente, y a los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) al área del proyecto, el sitio presenta impactos significativos en sus componentes ambientales por las actividades realizadas con anterioridad, por lo que no existe vegetación que pueda ser removida en el área en mención dadas las condiciones en las que se encuentra.



**CUARTO.-** En la revisión de las actividades del proyecto, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras no se encuentran listadas en los incisos del A) al V), que determina dicho artículo; de igual manera la ubicación del proyecto en un terreno carente de vegetación, exime al Promovente de dicha obligación, ya que la competencia de la Secretaría se refiere al cambio de uso de suelo de áreas y terrenos forestales.

**QUINTO.-** Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por la **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

Las obras y actividades del proyecto, “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas**”, en una superficie total de **900 m<sup>2</sup>**, por sus características y localización no se encuentran contempladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), o del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), por lo que si bien, no se encuadra en los supuestos del artículo 6 del REIA ya citado, el cual es aplicable solo en el caso de “*Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones*” relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA, considerando que las obras se realizarán en un predio ya afectado, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Zacatecas, esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no generarán impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los “Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental” emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 29 de septiembre de 2020, por el **Ing. Carlos Bárcenas Pous**, para llevar a cabo el proyecto **Centro de Conciliación Laboral Local del Estado de Zacatecas**.

**SEGUNDO.** Conforme a lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio y con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, 5 y 6 del REIA, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el **proyecto**, descritas en el numeral II del presente oficio, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, por sus características y localización en la zona urbana de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, no se ubican en los supuestos del artículo 28 de la **LGEEPA**, ni en los incisos del artículo 5 de su **REIA**, por lo que pueden realizarse **sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental**, que lleva a cabo esta Delegación Federal, en consecuencia, **no requiere de autorización** por parte de esta Unidad Administrativa

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de



Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que es obligación del **Promovente** obtener las autorizaciones, permisos y licencias y similares, ante otras autoridades competentes, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.

**CUARTO.** Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Promovente** en el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de fecha 28 de septiembre de 2020, ya citado; en caso de existir falsedad en la información manifestada, la **Promovente** será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.** Notifíquese esta resolución a la **Secretaría de Economía** de Gobierno del estado de Zacatecas, a través del **Ing. Carlos Bárcena Pous**, en su carácter de Secretario de Economía, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
  
SECRETAERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
EN ZACATECAS  
ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.  
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente,  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0081/09/20  
JLRL/fia

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

